

En Jose Manuel Bezanilla, *TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL Revisión y actualización a la luz del “Protocolo de Estambul” 2022*. Madrid (España): Académica Española.

TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL 2022: Papel del psicólogo en el trabajo con sobrevivientes.

Jose Manuel Bezanilla.

Cita:

Jose Manuel Bezanilla (2023). *TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL 2022: Papel del psicólogo en el trabajo con sobrevivientes*. En Jose Manuel Bezanilla *TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL Revisión y actualización a la luz del “Protocolo de Estambul” 2022*. Madrid (España): Académica Española.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/jose.manuel.bezanilla/14>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/ppe1/Q2P>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL

La tortura es una de las más graves violaciones a los derechos humanos que puede cometer un servidor público o agente del Estado sobre un ciudadano; además que, desde el punto de vista humano, se conforma como uno de los máximos actos de violencia y “perversión” de una persona sobre otra; que trasciende el ámbito individual, ya que alcanza todas las esferas vitales de los implicados; abarca los ámbitos bio-psico-socio-culturales, alcanzando incluso el ámbito transgeneracional.

Desde el año 2001 la Organización de las Naciones Unidas, publicó el “Manual para la investigación y documentación eficaces de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ‘Protocolo de Estambul’” teniendo su primera actualización en 2004 y, la más reciente en 2022, constituyéndose como el instrumento internacional por excelencia para documentar la tortura y sus secuelas, ya que enuncia los principios generales que deben seguirse, las obligaciones de los Estados para prevenir, investigar, sancionar y reparar ésta; así como los elementos mínimos que deben presentar los dictámenes periciales.

José Manuel Bezanilla: Psicólogo Clínico Por la UVM Tlalpan, Especialista en Psicoterapia de Grupos y Psicodrama Clínico, Maestro en Ciencias de la Educación Familiar, Doctor en Ciencias Para la Familia, Miembro como Investigador del Sistema Mexicano de Investigación en Psicología (SMIP), Presidente Fundador de Psicólogos Sin Fronteras México.



9 7 8 6 2 0 2 1 4 9 4 6 4

editorial académica española

TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL 2022

Bezanilla, Tapia Mendoza, Rivera Ramírez



José Manuel Bezanilla · Faviola Elenka Tapia Mendoza ·
José Alfredo Rivera Ramírez

TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL

Revisión y actualización a la luz del
“Protocolo de Estambul” 2022

José Manuel Bezanilla
Faviola Elenka Tapia Mendoza
José Alfredo Rivera Ramírez

TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL

FOR AUTHOR USE ONLY

FOR AUTHOR USE ONLY

**José Manuel Bezanilla
Faviola Elenka Tapia Mendoza
José Alfredo Rivera Ramírez**

TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL

**Revisión y actualización a la luz del “Protocolo
de Estambul” 2022**

FOR AUTHOR USE ONLY

Editorial Académica Española

Imprint

Any brand names and product names mentioned in this book are subject to trademark, brand or patent protection and are trademarks or registered trademarks of their respective holders. The use of brand names, product names, common names, trade names, product descriptions etc. even without a particular marking in this work is in no way to be construed to mean that such names may be regarded as unrestricted in respect of trademark and brand protection legislation and could thus be used by anyone.

Cover image: www.ingimage.com

Publisher:

Editorial Académica Española

is a trademark of

Dodo Books Indian Ocean Ltd. and OmniScriptum S.R.L publishing group

120 High Road, East Finchley, London, N2 9ED, United Kingdom

Str. Armeneasca 28/1, office 1, Chisinau MD-2012, Republic of Moldova,
Europe

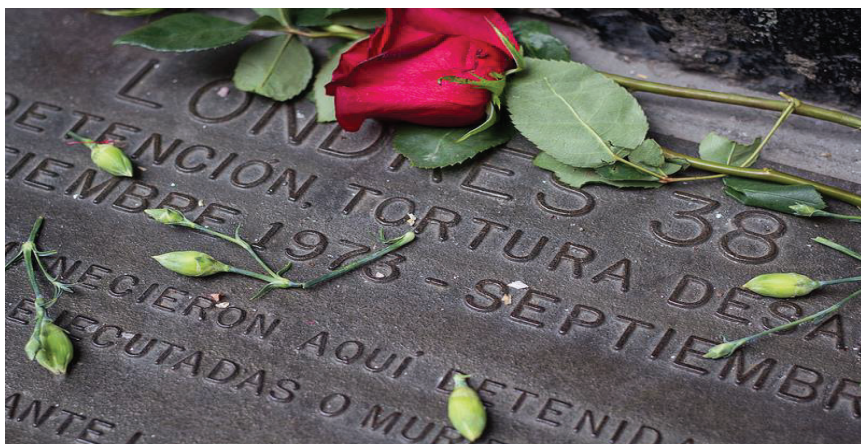
Printed at: see last page

ISBN: 978-620-2-14946-4

Copyright © José Manuel Bezanilla, Faviola Elenka Tapia Mendoza,
José Alfredo Rivera Ramírez

Copyright © 2023 Dodo Books Indian Ocean Ltd. and OmniScriptum S.R.L
publishing group

FOR AUTHOR USE ONLY



TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL

Revisión y actualización a la luz del

“Protocolo de Estambul” 2022

José Manuel Bezanilla (Coordinador)

Faviola Elenka Tapia Mendoza (Coordinadora)

José Alfredo Rivera Ramírez

Beatriz Cuautle Hornilla

Créditos de las imágenes de la portada:

Imagen de lápida de la tortura:

Ex centro de detención y tortura Londres 38, (2013, septiembre).
Fotografía de Hi Sachi publicada en Flickr, bajo licencia *Creative Commons* (CC By-NC-ND 2.0). Recuperada el día 5 de diciembre del 2021. Disponible en: https://globalvoicesonline.org/wp-content/uploads/2013/12/9726027225_fc20766cdd_c.jpg

Índice

INTRODUCCIÓN	6
Impunidad: las consecuencias en Víctimas de Tortura. El Derecho de las víctimas a la Asistencia Victimológica	9
Documentación eficaz de la tortura y la garantía del derecho a la rehabilitación de las víctimas	28
Perspectiva socio-jurídica de la prevención, investigación y documentación de la tortura	68
Tortura, perversión y principios para su investigación	86
El impacto psicosocial de la revictimización derivada por reiteradas evaluaciones forenses mediante la aplicación del Protocolo de Estambul	102
Aproximación psicosocial a la tortura y al Protocolo de Estambul	129
Consideraciones para realizar análisis mixto a partir de la revisión forense de intervenciones previas del Protocolo de Estambul -Aspecto Psicológico-.....	146
Consideraciones preliminares para la valoración psicológica de la tortura (Actualización).....	160
Estadísticas sobre la tortura en México	195
La práctica política de la tortura como un instrumento de control social y colectiva.	219
Recensión: " <i>Tortura psicológica: definición, evaluación y medidas</i> ", de Pau Pérez-Sales, Bilbao, Descleé de Brouwer, 2016	234
El Papel del Psicólogo en el Trabajo con Personas Torturadas.....	279
Consideraciones técnicas para la valoración psicológica de la tortura.....	304
Integración de resultados y elaboración del informe de una valoración psicológica de tortura	351
Peritación psicológica de personas indígenas y afroamericanas víctimas de tortura.....	384
Directrices para salvaguardar el interés superior de la infancia y de la adolescencia en la documentación de denuncias de tortura y/o malos tratos	399
Chile y las secuelas de la tortura a 50 años de la dictadura militar	418
REFERENCIAS.....	457
AUTORES.....	502

El Papel del Psicólogo en el Trabajo con Personas Torturadas.

José Manuel Bezanilla

María Amparo Miranda

En el trabajo con víctimas de tortura, el psicólogo puede actuar como terapeuta, como evaluador clínico e incluso como perito en materia de Psicología, la ética del psicólogo en cualquiera de los papeles que representa es importante, por ello, en este capítulo se abordará este tema; el psicólogo quien evalúa a personas torturadas debe encontrarse debidamente capacitado.

La capacidad del evaluador.

Heisler, Moreno, Demonner, Keller y Lacopino (2007) llevaron a cabo un estudio con una muestra de 99 médicos forenses, de los 115 adscritos a la entonces Procuraduría General de la República [Mexicana] (hoy Fiscalía) cuyo objetivo fue conocer la opinión de estos respecto de la tortura. De la muestra sólo respondieron 93 médicos forenses federales y 91 médicos forenses estatales. Esos médicos informaron haber conocido 285 de 1090 casos. Los médicos informaron tener temor a los policías para diagnosticar tortura, por lo que argumentaron falta de precisión en la evaluación de la tortura.

En el cuestionario aplicado se respetó el anonimato de los participantes y abarcó los siguientes puntos:

1. **Información sobre capacitación.** 96% informó que contaban al menos con 1 año de capacitación, 50% tenían al menos 10 años de ejercicio como médicos forenses, de los cuales 76% eran médicos generales.
2. **Definición de tortura y el alcance del problema de la tortura en México.** La mayoría de los médicos usó la definición de tortura.
3. **Cantidad aproximada de casos en los que se pretendía, sospechaba o documentaba tortura entre los reclusos examinados durante el año anterior.** 63% de los médicos habían encontrado casos de tortura. El porcentaje de personas torturadas evaluadas oscilaba entre 5 y 18 por ciento.
4. **Evaluación de los problemas que enfrentan los médicos forenses para investigar y documentar la tortura.** 60% de los médicos informó que los detenidos presentaban poca evidencia de la tortura debido a los procedimientos que utilizan los policías, y que esa tortura deja huellas mínimas, el 58% de los médicos encuestados informaron que carecían de suficiente capacitación para identificar las huellas de tortura y documentarla. Más grave aún, el 60% de esos médicos informó que los jueces ignoraban las huellas de maltrato que ellos reportaban en sus valoraciones.

5. **Recomendaciones.** 98% recomiendan capacitar al médico forense, así como contar con un formato estándar.

Bezanilla y Miranda (2014) mencionan que para lograr la efectividad de la valoración deben evitarse las inconsistencias en la narración, la revictimización, la transferencia y la contratransferencia. Por lo que el perito debe conducirse con ética.

La ética del psicólogo.

Ética es una parte de la filosofía que estudia la moral, define lo bueno. Se vincula con la axiología por su interés en los valores que rigen la moral (Cortina, 2000).

La axiología estudia los valores, éstos rigen la conducta hacia lo bueno, para un grupo social en un momento histórico determinado.

La “ética profesional” es el conjunto de normas de carácter ético aplicadas en el desarrollo de una actividad laboral. La ética puede aparecer reflejada en códigos deontológicos o códigos profesionales a través de una serie de principios y valores contenidos en postulados en forma de decálogo.

Hay equilibrio si se practican los ocho valores: paz, cooperación, libertad, responsabilidad, tolerancia, respeto, amor, honestidad

(Universidad Mundial Espiritual Brahma Kumaris, 1997 y Caballero-Borja, 2004).

Desde el punto de vista psicológico la moral surge a lo largo de diversas etapas, las que se describen enseguida:

Desarrollo de la moral: de la infancia a la etapa adulta.

Primer estadio: motor e individual. En éste el niño manipula las canicas en función de sus propios intereses motrices. No existen las reglas colectivas, se presenta el juego individual.

Segundo estadio: egocéntrico. De los 2 a los 5 años. En éste el niño recibe del exterior el ejemplo de las reglas, pero el niño juega solo, se presenta la imitación de los demás.

Tercer estadio: cooperación naciente. Se exterioriza entre los siete y ocho años. En éste surge la preocupación por las reglas, a pesar de que los niños jueguen juntos cuando se les interroga sobre las reglas cada uno de ellos aporta información distinta (Piaget, 1977).

Realismo moral.

El realismo moral da lugar a que el deber sea heterónimo; el bien se define por la obediencia a las reglas, por ello implica el cumplimiento de la regla al pie de la letra.

El realismo moral constituye una concepción objetiva de la responsabilidad. En ese sentido los actos se valoran en función

de los resultados materiales independientes de las intenciones en el juego (Piaget, 1977).

Desarrollo de la conducta moral.

De acuerdo con la Teoría del desarrollo de la conducta moral de Lawrence Kohlberg, todos hemos desarrollado una moral propia e intransferible con valores que no solo separan al “mal” del “bien” en el mundo abstracto, sino que también tienen influencia sobre nuestras conductas, percepciones y pensamientos. Incluso podríamos decir que puede estar tan interiorizada como para influir sobre nuestras emociones.

Kohlberg quería alejarse del contenido de la moral y estudiar cómo se desarrolla en las personas. A él no le importaba qué estaba bien o mal, le importaba cómo alcanzamos esa idea de bien o mal, Kohlberg planteaba que el desarrollo de la conducta moral pasaba por tres niveles: preconvencional, convencional y postconvencional:

Nivel 1. **Preconvencional.** La persona delega toda la responsabilidad moral a una autoridad. Este pensamiento dificulta la capacidad de asumir que pueden existir dilemas morales: enunciados que no tengan una respuesta moralmente clara. Esto es debido a que todo se plantea desde el único punto de vista de la autoridad, que la persona legítima.

Etapa 1. Castigo y orientación a la obediencia. Las consecuencias de las acciones determinan lo que es bueno y lo que es malo; el niño considera que los adultos tienen poderes superiores no porque estén en lo correcto sino porque lo imponen coercitivamente.

Etapa 2. La orientación del relativismo instrumental. El niño se rige por el hedonismo, las cosas que llevan a resultados agradables son buenas si acarrearán consecuencias desagradables serán malas.

Nivel 2. **Convencional.** Las consecuencias de las acciones comienzan a perder importancia. Los juicios de los niños se basan en las normas que el grupo dice son correctas.

Etapa 3. La orientación del niño juicioso a la niña juiciosa. En ésta el comportamiento se orienta por agradar a los integrantes del grupo, comienza a tomar en cuenta las intenciones con que se realizan los actos, es relevante para el niño saber si la persona quería causar el daño o no lo quería.

Etapa 4. La orientación de la ley y el orden. La moral se desplaza de lo personal a lo grupal y a lo social, entonces será correcto lo que señale la ley. Lo bueno es respetar a las autoridades y al orden social como existe.

Nivel 3. **Posconvencional**, autónomo o de principios. El niño reconoce el carácter convencional de las reglas sociales e identifica que son arbitrarias y que pueden ser modificadas.

Etapa 4. La orientación de la ley y el orden. La moral se desplaza de lo personal a lo grupal y a lo social, entonces será correcto lo que señale la ley. Lo bueno es respetar a las autoridades y al orden social como existe.

Etapa 5. La orientación del compromiso social o legalista. El adolescente descubre que las decisiones personales son importantes y determinan que lo correcto es el respecto a los acuerdos personales y a los compromisos.

Etapa 6. La orientación del principio ético universal. Lo correcto tiene como base la conciencia individual, se basa en principios fundamentales universales. (Kohlberg, 1992, pág. 67).

Antivalores y disvalores.

Disvalores son lo opuesto de los valores, sean religiosos, civiles o de cualquier otro tipo de valor, consisten esencialmente en la negación, oposición, exceso o perfección de valores con los que se relacionan (Montilla de Hernández, 2010).

Antivalores son contrarios a los valores universales, contrario a los valores expresados por la Universidad Mundial Brahma

Kumaris (1997): guerra, egoísmo, intolerancia, irresponsabilidad, irrespetuoso, deshonestidad, desamor, etcétera.

La ética del psicólogo.

El papel del psicólogo al emitir su opinión clínica se encuentra vinculado con su postura ética, implica la definición del bien, el evaluador debe buscar la objetividad, se debe evitar encasillar a las personas en un catálogo de trastornos o disfunciones. Soto y Velásquez (2012) plantean el análisis de lo ético en el psicólogo desde dos perspectivas filosóficas:

El punto de vista de Kant (en: Soto y Velásquez, 2012), para quien la cuestión moral se basa en la razón pura *a priori*, se trata de conceptos universales, se actúa por el deber, se actúa por respeto a la ley, de manera autónoma universal como un fin en sí misma, independiente de la cultura y se hace imperativo: Lejos de encontrarse el ejercicio del psicólogo y de la moral alejados de los factores culturales e incluso políticos, por ejemplo en Chile la psicología estuvo al servicio del poder militar para convalidar las decisiones respecto de la capacidad de los torturados para seguir resistiendo la tortura. Desde ese punto de vista el ejercicio profesional sería visto como inmoral.

Y la postura de Lévinas (en: Soto y Velásquez, 2012) quien funda sus planteamientos en la bondad y la responsabilidad, la bondad es considerada como una virtud en la que la persona que se

manifiesta en forma de caridad, responsabilidad y misericordia hacia los otros, reconociendo al otro como diferente, sin pretender conocerlo. Para este filósofo todo lo humano es exterior.

La ética del secreto profesional es expuesta al momento en que el psicólogo comparece ante un juzgado en el cual debe expresar los elementos que le servirán al juzgador para resolver un asunto jurídico, plantea el dilema de los elementos que deben ser revelados por las personas y lo que deben ser conservados en el secreto profesional; la intervención de los psicólogos forenses data del siglo pasado en los años de 1980, en Estado Unidos su intervención data de 1962, en el que los profesionales intervienen para determinar la veracidad del testimonio. Como perito el psicólogo tiene la obligación de adquirir el conocimiento profundo en su especialidad, sin menoscabar los Derechos Humanos.

El psicólogo forense se encuentra obligado a comprender los términos legales, desde la aceptación del cargo el perito debe mostrar que conoce la materia en la cual dictaminará, la Ley fija un término para entregar el dictamen y una vez esto, las autoridades le requieren para que ratifique lo que ha expresado, en los juicios orales el perito podrá exponer los resultados obtenidos y deberá responder a las preguntas que se le formulen (Torres, 2002), los ámbitos en los que este autor señala que el perito puede intervenir son tres:

1. **Ámbito penal**, en el que el psicólogo determina el estado mental del posible delincuente, así como las secuelas de la víctima, pero no son los únicos aspectos que evalúa también debe determinar el grado de riesgo social del delincuente, el psicólogo ha participado en el desarrollo de perfiles criminales contribuyendo a la identificación y aprehensión de los delincuentes.
2. **Ámbito civil**, al psicólogo se le requiere para determinar el daño moral; en materia familiar al psicólogo se le requiere para determinar la custodia de los hijos en los casos de divorcio, de tutela, de interdicción.
3. **Ámbito laboral**, se le requiere al psicólogo para determinar los efectos del acoso laboral, para establecer las secuelas psicológicas de accidentes laborales.

El Código de Ética de la APA plantea los ideales éticos:

- El de **beneficencia y no maleficencia**, significa que se preferirá lo que sea más benéfico para las personas;
- El de **fidelidad y responsabilidad** en el desempeño de los servicios psicológicos, se entiende como lealtad a la profesión. La responsabilidad implica la actualización profesional.
- El de **integridad**, implica que deben conducirse con honestidad y veracidad.

- El de justicia e igualdad, deberán tratar con personas de diversos estratos sociales, deberán evitar confundirse con las tergiversaciones.
- El de respeto a los derechos y dignidad de las personas, se refiere a la práctica de la confidencialidad que implica el ejercicio propio de la evaluación psicológica, evitando convertirse en cómplice al no denunciar delitos que surjan durante la valoración.

Para el psicólogo, es indispensable que se apegue a los principios establecidos en el Protocolo de Estambul, por ello en el siguiente subtema se analiza la aplicación de este Protocolo en México.

El Protocolo de Estambul 2022.

Reconoce obligaciones éticas de los profesionales de la salud que deben ser aplicadas en la evaluación de aquellas personas que aleguen haber sufrido tortura y malos tratos.

Por ello reconoce que si bien “[t]odas las profesiones trabajan dentro de códigos éticos, que brindan una declaración de los valores compartidos y los deberes reconocidos de los profesionales y establecen estándares que se espera que cumplan. Las normas éticas se establecen principalmente de dos formas: por instrumentos internacionales elaborados por organismos como las Naciones Unidas y por códigos de conducta redactados por las propias profesiones, a través de sus

asociaciones representativas a nivel nacional o internacional. Los principios fundamentales son generalmente los mismos y se centran en las obligaciones que tiene el profesional con los clientes o pacientes individuales, con la sociedad en general y con los colegas para promover los intereses de los clientes y pacientes, mantener la integridad de la profesión y garantizar que no se abusa del poder y la autoridad conferidos a los miembros de la profesión.” (ACNUDH, 2022, § 131) “El principio central de toda ética profesional de la salud, como quiera que se articule, es siempre el deber fundamental de respetar la dignidad humana y actuar en el mejor interés del paciente, independientemente de otras limitaciones, presiones u obligaciones contractuales.” (ACNUDH, 2022, § 145)

En el siguiente cuadro se hace una comparación entre el Protocolo de Estambul (2002) y la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017.

Obligaciones legales de los países para prevenir la tortura.	
Protocolo de Estambul 2002	Medidas en México
	Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
Los Estados también tienen el deber de tomar medidas legislativas,	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia

Obligaciones legales de los países para prevenir la tortura.	
Protocolo de Estambul 2002	Medidas en México
	Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
administrativas, judiciales o de otro tipo efectivas para prevenir actos de tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción. (§ 603)	general en todo el territorio nacional. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes.
Los Estados deben garantizar que sus denunciantes las políticas de protección amparan al personal médico-legal y de salud que informan los resultados de sus evaluaciones de presuntas torturas y malos tratos. Los Estados también deben garantizar la protección de los testigos y de cualquier funcionario o individuo que denuncie un caso de presunta tortura o malos tratos y sancionar la no denuncia de tortura o malos tratos por parte de los funcionarios en situaciones en las que existan canales confidenciales de denuncia. (§ 679)	Artículo 33.- ... Todo Servidor Público que tenga conocimiento de la comisión del delito de tortura tiene la obligación de denunciarlo de manera inmediata ante las autoridades competentes. Artículo 35.- Las Fiscalías Especializadas, además de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez que tengan conocimiento de la probable comisión del delito de tortura, deberán llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones: ... II. Comenzar con la integración de la carpeta de investigación correspondiente, incluyendo las declaraciones del denunciante o Víctima alegada del delito y los testigos; ... IV. Informarán a la persona denunciante de su derecho a contar con un asesor jurídico; ... VIII. Emitir las medidas de protección

Obligaciones legales de los países para prevenir la tortura.	
Protocolo de Estambul 2002	Medidas en México Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
	necesarias para resguardar la integridad de las Víctimas y testigos; Artículo 96.- La protección de las Víctimas del delito de tortura, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará en términos de lo dispuesto en la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.
Los instrumentos internacionales [...] establecen ciertas obligaciones que los Estados deben cumplir para garantizar la prevención de la tortura y otras formas de malos tratos. Éstos incluyen:	Artículo 7.- El delito de tortura se investigará y perseguirá de oficio, por denuncia o vista de autoridad judicial.
c) tipificar como delito los actos de tortura, incluida la complicidad o la participación en ellos, punibles con penas que correspondan a la gravedad del acto; y asegurar que los actos de tortura no estén sujetos a prescripción o cualquier norma limitativas o indultos, amnistías o inmunidades;	Artículo 8.- El ejercicio de la acción penal y la sanción que se imponga judicialmente para el delito de tortura son imprescriptibles
m) Garantizar que los presuntos infractores estén sujetos a procesos penales si una investigación	Artículo 17.- Ninguna persona procesada o sentenciada por el delito de tortura podrá beneficiarse de inmunidades, indultos, amnistías, figuras análogas o con similares efectos.

Obligaciones legales de los países para prevenir la tortura.	
Protocolo de Estambul 2002	Medidas en México Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
establece que parece haberse cometido un acto de tortura y proporciona pruebas suficientes y admisibles de la culpabilidad individual. Si las denuncias de actos que involucran tortura o malos tratos se consideran fundadas, los infractores deben estar sujetos a sanciones administrativas y judiciales que tengan en cuenta la gravedad de sus actos sin normas limitativas. (§ 10)	
La tortura y los malos tratos a menudo ocurren bajo custodia cuando los Estados no garantizan las salvaguardias para las personas privadas de libertad y no cuentan con mecanismos de denuncia efectivos para abordar los presuntos abusos. Los Estados deben tomar las medidas necesarias para garantizar mecanismos de denuncia efectivos para las personas que alegan tortura o malos tratos y protección contra represalias y/o intimidación. También deben	Código Penal Nacional. Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 14, 16,21.

Obligaciones legales de los países para prevenir la tortura.	
Protocolo de Estambul 2022	Medidas en México Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
<p>garantizar salvaguardias para las personas privadas de libertad mediante:</p> <p>[...]</p> <p>j) Prohibir la detención incomunicada e indefinida, incluso en lugares de detención no oficiales;</p> <p>(§ 659)</p>	
<p>Los instrumentos internacionales [...] establecen ciertas obligaciones que los Estados deben cumplir para garantizar la prevención de la tortura y otras formas de malos tratos. Éstos incluyen:</p> <p>[...]</p> <p>(g) Garantizar que los materiales relacionados con la prohibición de la tortura se incluyan en la capacitación del personal encargado de hacer cumplir la ley (civil y militar), personal médico, funcionarios públicos y otras personas apropiadas; (§ 10)</p>	<p>Artículo 57.- La Fiscalía y las procuradurías de las treinta y dos entidades federativas capacitarán permanentemente a su personal en materia de planeación, desarrollo y técnicas de investigación criminal, uso adecuado, legal, proporcional, razonable y gradual de la fuerza, así como en derechos humanos.</p> <p>Artículo 60.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, se coordinarán para:</p> <p>[...]</p> <p>VI. Desarrollar protocolos de actuación,</p>

Obligaciones legales de los países para prevenir la tortura.	
Protocolo de Estambul 2002	Medidas en México
	<p>Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes</p> <p>campañas de sensibilización y difusión, manuales, capacitaciones, protocolos y cualquier otro mecanismo o normatividad, para prevenir el empleo de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes hacia toda persona y, especialmente, hacia personas sujetas a cualquier régimen de privación de la libertad;</p> <p>Artículo 67.- La orientación, capacitación y profesionalización de los Servidores Públicos relativa a la prevención, la inhibición y la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes comprenderá, entre otras fuentes, a las normas y criterios de derecho nacional e internacional; así como el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos, y sus anexos, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>
Los instrumentos internacionales [...] establecen ciertas obligaciones que	Artículo 50.- Serán excluidas o declaradas nulas, por carecer de valor

Obligaciones legales de los países para prevenir la tortura.	
Protocolo de Estambul 2002	Medidas en México Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
<p>los Estados deben cumplir para garantizar la prevención de la tortura y otras formas de malos tratos. Éstos incluyen:</p> <p>[...]</p> <p>(i) Garantizar la inadmisibilidad de cualquier prueba obtenida como resultado de la tortura. Cualquier declaración que se establezca que ha sido hecha como resultado de tortura no podrá ser invocada como prueba en ningún proceso, excepto contra una persona acusada de tortura como prueba de que se hizo la declaración (esto se conoce como la “regla de exclusión”) (§ 10)</p> <p>Comentando la norma de exclusión, el Comité ha declarado que: “Uno de los medios esenciales para prevención de la tortura es la existencia, en el procedimiento en la legislación, de disposiciones detalladas sobre la inadmisibilidad de las confesiones obtenidas</p>	<p>probatorio, todas las pruebas obtenidas directamente a través de actos de tortura y de cualquier otra violación a derechos humanos o fundamentales, así como las pruebas obtenidas por medios legales pero derivadas de dichos actos.</p> <p>Las pruebas referidas en el párrafo anterior únicamente podrán ser admitidas y valoradas en juicio, en aquellos casos en que se solicite su inclusión a fin de probar los hechos de tortura u otras violaciones a derechos humanos de los que fue objeto una persona, y en contra de aquella que sea investigada o imputada por la comisión de tales hechos.</p>

Obligaciones legales de los países para prevenir la tortura.	
Protocolo de Estambul 2022	Medidas en México Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
<p>ilegalmente y otras. El Comité también ha confirmado que incumbe al Estado interesado "determinar si las declaraciones han sido admitidas como prueba en cualquier procedimiento para el que sea competente [...] como resultado de la tortura y se deben dar instrucciones a los tribunales para que declaren la inadmisibilidad de la declaración. (§ 16)</p> <p>Los resultados de las investigaciones sobre presuntos actos de tortura o malos tratos deben tomarse en consideración en cualquier otro procedimiento legal pertinente. Esto incluye: (a) procedimientos relacionados con la exclusión de confesiones o declaraciones hechas bajo tortura (regla de exclusión) en la que el Estado tiene la carga de la prueba para demostrar que una persona no ha sido torturada; (§ 264)</p> <p>“si una confesión [obtenida mediante</p>	

Obligaciones legales de los países para prevenir la tortura.	
Protocolo de Estambul 2022	Medidas en México Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
tortura o bajo coacción] es la única prueba contra un acusado, el juez debe decidir que no hay base para la condena” (§ 137)	
<p>Varios mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas han tomado medidas para desarrollar normas para la prevención de la tortura, incluida la aclaración de la obligación de los Estados de investigar las denuncias de tortura. (§ 9)</p> <p>Los fiscales tienen la obligación ética de investigar y enjuiciar la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cometidos por funcionarios públicos. El artículo 15 de las Directrices sobre la función de los fiscales establece: “Los fiscales prestarán la debida atención al enjuiciamiento de los delitos cometidos por funcionarios públicos, en particular la corrupción, el abuso de poder, las violaciones graves de los derechos humanos y otros</p>	<p>Artículo 7.- El delito de tortura se investigará y perseguirá de oficio, por denuncia o vista de autoridad judicial</p> <p>Artículo 33.- El delito de tortura se investigará y perseguirá de oficio, por denuncia, noticia o vista de la autoridad judicial.</p> <p>La vista judicial tendrá por efecto que la autoridad competente inicie la investigación del delito de tortura en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>En el caso de que la autoridad que tenga conocimiento de los hechos constitutivos del delito de tortura no tenga competencia para iniciar la investigación, ésta deberá remitir el asunto de manera inmediata y por cualquier medio, a las Fiscalías Especializadas competentes.</p>

Obligaciones legales de los países para prevenir la tortura.	
Protocolo de Estambul 2022	Medidas en México Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
<p>delitos reconocidos por el derecho internacional y, cuando autorizado por la ley o conforme a la práctica local, la investigación de tales delitos.” Los fiscales deben “tomar en serio todas las denuncias de malos tratos” y llevar a cabo las investigaciones de manera activa (véase el párr. 253 infra) y con rapidez.</p> <p>En el ejercicio de su deber de investigar efectivamente las denuncias de tortura o malos tratos, los fiscales deben tener un conocimiento adecuado y aplicar el Protocolo de Estambul y sus Principios en sus prácticas de investigación y documentación. (§ 138)</p>	<p>Todo Servidor Público que tenga conocimiento de la comisión del delito de tortura tiene la obligación de denunciarlo de manera inmediata ante las autoridades competentes.</p> <p>Artículo 68.- [...]</p> <p>Todo organismo público de derechos humanos tendrá la obligación de investigar y documentar la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes inmediatamente después de recibida la queja correspondiente y de remitir sus eventuales peritajes y recomendaciones a los órganos de procuración de justicia y judiciales competentes, en su caso.</p>
<p>El párrafo 16 de las Directrices sobre la función de los fiscales declaran:</p> <p>Cuando los fiscales tomen posesión de pruebas contra sospechosos que saben o creen con motivos razonables que se obtuvieron</p>	<p>Artículo 52.- Cuando se hayan excluido medios de prueba en virtud de haber sido obtenidos mediante una violación a los derechos humanos o fundamentales y a juicio del Ministerio Público los medios de prueba admitidos no fueran suficientes para fundar la acusación,</p>

Obligaciones legales de los países para prevenir la tortura.	
Protocolo de Estambul 2022	Medidas en México Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
<p>recurriendo a métodos ilegales, que constituyen una violación grave de los derechos humanos del sospechoso, especialmente cuando involucran tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o otros abusos de los derechos humanos, se negarán a utilizar tales pruebas contra personas que no sean quienes utilizaron tales métodos, o informarán al Tribunal en consecuencia, y tomarán todas las medidas necesarias para garantizar que los responsables de utilizar tales métodos sean llevados ante la justicia. (§ 139)</p>	<p>solicitará el sobreseimiento de la causa.</p> <p>En este caso, el Juez de Control hará cesar las medidas cautelares que se hubieren impuesto y, en su caso, ordenará la inmediata libertad de la persona procesada.</p> <p>Durante el juicio, únicamente podrá solicitarse la nulidad de una prueba admitida por el órgano jurisdiccional competente sobre la que ya se decretó su licitud, cuando no se hubiera conocido de solicitud de manera previa o surgieran indicios o evidencias supervinientes que hicieran suponer fundadamente que la misma fue obtenida a través de actos de tortura u otras violaciones a derechos humanos o fundamentales. En este caso, el tribunal de enjuiciamiento se pronunciará sobre su nulidad y se continuará con el desarrollo del juicio.</p> <p>Procederá el reconocimiento de inocencia de la persona sentenciada, cuando se desacredite formalmente, en sentencia irrevocable, la prueba o pruebas en las que se fundó la</p>

Obligaciones legales de los países para prevenir la tortura.	
Protocolo de Estambul 2022	Medidas en México Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
	condena, en virtud de haberse obtenido a través de una violación de derechos humanos o fundamentales, de conformidad con lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales.

El Protocolo de Estambul (2022) señala que la tortura puede dañar a la víctima en varios niveles:

- Integridad y entidad física y psicológica
- Bienestar cognitivo, emocional, conductual y social
- Personalidad
- Identidad
- Autonomía
- Auto-actualización
- Respeto por uno mismo y autoestima
- Sensación de seguridad y supervivencia
- Sueños, esperanzas y aspiraciones para el futuro
- Sistema de creencias
- Sistema de significados acerca de uno mismo y el mundo
- Apegos
- Sistema relacional
- Confianza

El clínico debe apearse a los principios del Protocolo de Estambul al momento de realizar la evaluación psicológica, tanto en el trato hacia la persona torturada, como en los lineamientos que sugiere que deben seguir los instrumentos que se aplican durante la medición.

Análisis específico respecto de la valoración psicológica de sobrevivientes de tortura.

Es fundamental que el psicólogo se encuentre entrenado para leer y comprender el expediente jurídico, para tener elementos que le permitan conocer el caso antes de hacer preguntas que pudieran revictimizar. Esta capacidad de comprensión lectora del expediente le proporciona al psicólogo la oportunidad para validar la información obtenida.

Es importante darle la oportunidad a la persona para expresarse por medios escritos o dibujos, antes de someterla a un interrogatorio, ello brinda la oportunidad de observar elementos que quizás a la persona no le sea posible verbalizar, pero sobre los que se podrá preguntar al verlos reflejados. Si se encuentran datos de depresión, de ideación suicida, de violación sexual, de manera respetuosa y cuidadosa es importante preguntar acerca de esos elementos, generalmente las respuestas confirman los hallazgos observados. Por esa razón la entrevista es la última

técnica que se debe utilizar, la excepción es cuando la persona desea hablar, desea ser escuchada, en ese caso es pertinente hacer una excepción y darle la oportunidad de expresarse verbalmente, sin perder de vista que los elementos no verbales proporcionarán aún más información.

FOR AUTHOR USE ONLY

REFERENCIAS

- Agencia para la Interdependencia. (2003). *Protocolo de Entrevista Forense*, Grupo de Trabajo del Gobernador para la Justicia del Menor y Agencia para la Independencia de la Familia, Traducción Cabañas Eugenia, Estados Unidos.
- Agudo, M. y González, M. (2005). *Análisis psicométrico de los indicadores de depresión del test de Figura Humana Bajo la Lluvia (DFHBL)*. Tesis de grado; Escuela de Psicología, Facultad de Humanidades y Educación. Caracas, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.
- Albarracín, M. (2005). "Trabajo Social en contextos de violencia política". *Revista del Departamento de Trabajo Social*, (7). Colombia: Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia.
- Álvarez Ledesma, M. (1998). *Acerca del concepto de derechos humanos*, México: Mc Graw-Hill.
- Amnistía Internacional. (2001). *La tortura en México: impunidad amparada por la ley*. México: Amnistía Internacional, Sección Mexicana, en colaboración con la Universidad Iberoamericana y el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM).
- Amnistía Internacional. (2003). *Contra la Tortura. Manual de Acción*. Madrid, España: Editorial Amnistía Internacional (EDAI). Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/22965.pdf>

- Amnistía Internacional. (2014). *Encuesta sobre actitudes respecto a la tortura*. Mayo. Londres: Amnistía Internacional.
- Amnistía Internacional. (2014). *Fuera de control. Tortura y otros malos tratos*. Septiembre. Madrid: Amnistía Internacional,
- Asociación Americana de Psiquiatría. (2005). “Evaluación multiaxial”. (27 – 37). En: *Manual de Diagnóstico y Estadística de los Trastornos Mentales. DSM-IV*. Washington, D. C.: Masson, S. A. Disponible en: <https://eliademy.com/app/a/tasks/58897>
- Bachof, O. (2010), *El Concepto de Constitución*. En Grández, P. *Normas Constitucionales Inconstitucionales*, No. 1., Lima: Palestra Editores.
- Bauman, Z. (2015). *Modernidad líquida*. Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- Baykal, T.; Schlar, C. y Kapkin, M. (2004). *Evidencia Psicológica de Tortura: Una guía práctica del Protocolo de Estambul para Psicólogos*. Copenhague Dinamarca: *International Rehabilitation Council for Torture Victims*.
- Beck, A. T., Epstein, N., Brown, G., y Steer, R. A. (1988). “An inventory for measuring clinical anxiety: psychometric properties”. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 56.
- Beristain, C. (2007). *Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*. Bilbao: Instituto

de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional, Universidad del País Vasco.

- Bezanilla J.M. (2015). *NOTAS: "Para una evaluación psicológica de la tortura"*, 1ª edición. México: PEI Editorial.
- Bezanilla, J. M. (2011). *Sociometría: un método de investigación psicosocial*. México: PEI Editorial.
- Bezanilla, J. M. y Miranda, M. A. (2013). "Valoración Psicológica en Casos de Posible Tortura: Consideraciones preliminares." *Revista Científica Electrónica de Psicología*, Instituto de Ciencias de la Salud, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. (15), 324 – 351.
- Bezanilla, J.M. y Miranda, M. A. (2014). "Valoración psicológica en casos de posible tortura." *Interpsiquis. XV congreso Virtual de Psiquiatria.com "Compartir para crecer"*. Febrero. Disponible en: http://www.academia.edu/6057567/VALORACION_PSICOLÓGICA_DE_CASOS_DE_TORTURA_Consideraciones_T%C3%A9cnicas
- Bezanilla, J.M. y Miranda, M.A. (2017). "Violaciones graves a derechos humanos, documentación del daño y rescate de la memoria: estudios de impacto psicosocial." *Revista Cuadernos de Crisis*. No. 16 Vol. 1. en: http://www.cuadernosdecrisis.com/docs/2017/numero16vol1_2017.pdf
- Bezanilla, J.M. y Miranda, M.A. (2018). *De la muerte del fantasma al nacimiento del hombre. En Perspectiva*

Psicosocial de los Derechos Humanos. Universidad Autónoma del Estado de México, México. <http://www.facico-uaemex.mx/2018-2022/descargas/libros-electronicos/libro-derechos%20humanos.pdf>

- Bezanilla, J.M. y Tapia, F.E. (2022). "Documentación eficaz de la tortura y la garantía del derecho a la rehabilitación de las víctimas" *Revista Cuadernos de Crisis* No. 21, Vol. 2 en:
https://www.cuadernosdecrisis.com/docs/2022/numero21vo12_2022.pdf
- Blair, E. (2004). "Mucha sangre y poco sentido: la masacre. Por un análisis antropológico de la violencia". *Boletín de Antropología*. Vol. 18: (35) Medellín, Colombia: Universidad de Antioquía.
- Bleger, J. (1985). *La entrevista psicológica. Su empleo en el diagnóstico y la investigación*, Buenos Aires: Nueva Visión, pp. 9-43.
- Briones, M., Jorquera, M., Valencia, C. (2009). *Repercusiones en salud mental en adultos víctimas de prisión política y tortura en infancia y/o adolescencia durante la Dictadura Militar chilena*. Seminario de Titulo presentado a la Escuela de Psicología de la Universidad de Valparaíso para optar al grado de Licenciado en Psicología. pp. 69-74. Chile: Escuela de Psicología. Universidad de Valparaíso. Facultad de Medicina.

- Brunete, E. M.; Esteban, P., V.; Fernández, M.T.; Mohamed, N., A.; Ortega, O., M. y^[P]_[SEP] Santacruz,^[P]_[SEP] G., D. (s/a). “Cómo escribir un informe psicológico” Centro de psicología aplicada. España: Universidad Autónoma de Madrid. Disponible en: http://www.uam.es/centros/psicologia/paginas/cpa/paginas/doc/documentacion/rincon/como_escribir_informe_psicologico.pdf
- Buber, M. (1967) .*Que es el hombre*. México: FCE.
- Buber, M. (1998). *Yo y Tú*. 3ª edición, Madrid: Capamos Editores,
- Butman, J., Arizaga, R. I., Harris, P., Drake, M. Baumann, D., de Pascale, A., et al (2001). “El Mini - Mental State Examination en español. Normas para Buenos Aires”. *Revista de Neurología Argentina*, Vol. 26: (11). Buenos Aires.
- Calle-Fernández, S. (2004). “Consideraciones sobre la victimización secundaria en la atención social a las víctimas de la violencia de género”. *Revista Portularia*. (4), 61 – 66. España: Universidad de Huelva. Disponible en: <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/180/b1513037x.pdf?sequence=1>
- Carvajal, C. (2002). “Trastorno por estrés postraumático: aspectos clínicos”. *Revista chilena de neuro-psiquiatría*. Vol. 40 supl.2, 20 – 34. Disponible en:

http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0717-92272002000600003&script=sci_arttext

- Comisión de Derechos Humanos. (1998). Radhika Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, Organización de las Naciones Unidas. 54º período de sesiones. Informe E/CN.4/1998/54, 26 de enero.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (1999). Víctor Rosario Congo vs. Ecuador, Informe No. 63/99, Caso 11.427.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2000). Informe N° 34/00. Caso 11.291 (Carandirú), del 13 de abril.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2004). *Jailton Neri Da Fonseca v. Brasil*, Caso 11.634, Informe No. 33/04.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2006). *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 5 rev. 1, adoptado el 7 de marzo.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2011). *Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2017). *Informe de País: Instituciones Democráticas, Estado de Derecho y Derechos Humanos en Venezuela*.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2018). *Graves Violaciones a los Derechos Humanos en el Contexto de las Protestas Sociales en Nicaragua*.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2002). *Memoria del Foro sobre la Tortura en México*.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH/IRCT/CCTI]. (2022). “Taller sobre la implementación del derecho a la rehabilitación de las víctimas y documentación de la tortura” celebrado en la Ciudad de México los días 3 y 4 de marzo.
- Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. (2004). *Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Valech I)*. Disponible en: <http://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/455>
- Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. (2005). *Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura*. (2005). Ministerio del Interior. Santiago de Chile: Impresión La Nación S.A. <http://www.memoriachilena.gob.cl/archivos2/pdfs/MC0053682.pdf>
- Comité Contra la Tortura. (2008). *Observación general No. 2, Aplicación del artículo 2 por los Estados Partes*. Organización de las Naciones Unidas. CAT/C/GC/2.

- Comité contra la Tortura. (2012). Observación General No. 3 "Aplicación del artículo 14 por los Estados partes". 13 de diciembre. CAT/C/GC/3.
- Comité Contra la Tortura. (2012). *Observación general No. 3, Aplicación del artículo 14 por los Estados partes*. Organización de las Naciones Unidas. CAT/C/GC/3.
- Comité de Derechos Humanos. (1980). Informe sobre el 36 periodo de sesiones, 4 de febrero a 14 de marzo Suplemento 3. E/1980/13.Supp. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N80/087/51/PDF/N8008751.pdf?OpenElement>
- Comité de Derechos Humanos. (1992). *Observación general No. 20, Reemplaza a la observación general 7, prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles*. Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2003). *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, Asamblea General. A/RES/57/199.
- Comité de Derechos Humanos. (2004). *Observación general No. 31, Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto*. Organización de las Naciones Unidas. CCPR/C/21/Rev.1/Add.13.
- Consejo de Derechos Humanos. (2014). *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas*

crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, Organización de las Naciones Unidas. A/HRC/28/68/Add.3.

- Consejo de Derechos Humanos. (2016). *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Consejo de Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas. A/HRC/31/57.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) Promulgada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero. Última reforma del 06 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Contreras Pérez Ma, M, y cols. (2017). *Temas selectos de vulnerabilidad y violencia contra niños, niñas y adolescentes*, 1ª reimpresión, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Coronado Mares A. I. Cervantes Domínguez S. (2018). “Niveles de análisis en psicología forense”, *Psicología Criminal y Forense en Latinoamérica*, Vol. 1, México, pp.10.
- Corte Europea de los Derechos Humanos [ECHR]. (1995). *Caso Ribitsch v. Austria*, Sentencia de la Corte (Sala) del 4 de diciembre. Aplicación No. 18896/91.
- Corte Europea de los Derechos Humanos [ECHR]. (1999). *Caso Selmouni v. Francia*, Sentencia de la Corte del 28 de julio. Aplicación No. 25803/94.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2009). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*, Sentencia de 16 de noviembre, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 205.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (1988). *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*, Sentencia de 29 de julio. Fondo, Serie C No. 04.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (1989). *Caso Godínez Cruz Vs. Honduras*, Sentencia de 20 de enero, Fondo, Serie C No. 5.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (1995). *Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú*, Sentencia de 19 de enero, Fondo, Serie C No. 20.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (1997). *Caso Loayza Tamayo Vs Perú*, Sentencia de 17 de septiembre, Fondo, Serie C No. 33.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2000). *Caso Durand y Ugarte Vs. Perú*, Sentencia de 16 de agosto, Fondo, Serie C No. 68.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2003). *Caso Bulacio Vs. Argentina*, Sentencia de 18 de septiembre, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C. No. 100.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2004). *Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay*, Sentencia de 2 de septiembre, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C. No. 112.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2004). *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú*, Sentencia de 8 de julio, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C. No. 110.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2006). *Caso Baldeón García Vs. Perú*. Sentencia de 6 de abril, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 147.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2006). *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*. Sentencia de 31 de enero, Serie C No. 140.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2006). *Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*, Sentencia de 25 de noviembre, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C. No. 160.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2006). *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela*. Sentencia de 5 de julio, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 150.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2007) .*Caso Bueno-Alves Vs Argentina*, Sentencia de 11 de mayo, Serie C, No. 164.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2007). *Caso Bueno Alves Vs. Argentina*, Sentencia de 11 de mayo, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C. No. 164.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2010). *Caso Fernández Ortega y Otros vs. México*, Sentencia de 15 de mayo, Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C. No. 215.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2010). *Caso Vélez Loor Vs. Panamá*, Sentencia de 23 de noviembre, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 218.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2010). *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*, Sentencia de 31 de agosto, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 216.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2011). *Caso Fleury y otros Vs. Haití*, Fondo y Reparaciones, Sentencia del 23 de noviembre, Serie C, No. 236.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2012). *Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República*

Dominicana, Sentencia de 24 de octubre, Fondo Reparaciones y Costas, Serie C No. 251.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2013). *Caso J. Vs. Perú*. Sentencia de 17 de abril, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 275.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2014). *Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela*, Sentencia de 27 de agosto, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 281.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2015). *Caso Cruz Sánchez y Otros Vs Perú*. Sentencia de 17 de abril, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 292.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2018). *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*, Sentencia de 28 de noviembre, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 371.
- Cortina, A. (2000). *Ética mínima, Introducción a la filosofía práctica*. Sexta edición. Madrid: Editorial Tecnos, S. A. Disponible en: <http://www.if.edu.mx/avisos/4DA5DC1F.pdf>
- Crenshaw, K. (1991). "Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color", *Stanford Law Review*, vol. 43, núm. 6.

- Danieli, Y. (2001). “Enfrentando lo inimaginable. Reacciones de los psicoterapeutas hacia las víctimas del Holocausto nazi.” *Revista Victimología* Córdoba. Argentina.
- Danieli, Y. Stamatopoulou E.; Dias C. (1998). *The Universal Declaration of Human Rights: fifty years and beyond*. New York: Baywood Publishing Company.
- David, P. (2003). *Globalización, Prevención del delito y Justicia Penal*. Buenos Aires: Editorial Zavalia.
- De Casas, I (2019). “¿Qué son los estándares de derechos humanos?” *Revista Internacional de Derechos Humanos*. Vol. 9, No. 2 revistaidh.org 291 (1)
- Diario UdeChile. (2021). “Diputada Mix oficia al Minsal acusando “negligencias” en programa de reparación para víctimas de trauma ocular”. Nacional. Domingo 4 de abril. Disponible en: <https://radio.uchile.cl/2021/04/04/diputada-mix-oficia-al-minsal-acusando-negligencias-en-programa-de-reparacion-para-victimas-de-trauma-ocular/>
- Díaz-SanJuan, L. (2011). *La observación*. Coordinación de Psicología Clínica, Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: http://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/publicaciones/La_observacion_Lidia_Diaz_Sanjuan_Texto_Apoyo_Didactico_Metodo_Clinico_3_Sem.pdf
- Dussel, E. (1973). *Para una ética de la liberación latinoamericana*. Madrid: Siglo XXI Editores.

- Dussich, J. (2005) “Abuso de poder: Victimización organizada”. *Revista Victimología*. Argentina: Editorial Encuentro.
- Echeburúa, E; Muñoz, J. M.; y Loinaz, I (2011). “La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro”. *International Journal of clinical and health psychology*, Vol. 11: (1), 141 – 159.
- Enriquez-Sam, J; et al. (2004). *Una Guía Práctica del Protocolo de Estambul para Psicólogos y Médicos*. International Rehabilitation Council for Torture Victims. (IRCT), Dinamarca. Disponible en: http://www.irtct.org/Files/Files/publications/medical_sp_web_red.pdf
- Escaff Silva, E. (2005). “El papel de la policía ante las víctimas del delito”. *Revista Victimología*. Argentina.
- Fayne Esquivel A., Heredia y Ancona M.C., Gómez-Maqueo E.L., (2007). *Psicodiagnóstico del niño*, 3ª edición, México: Editorial Manual Moderno.
- Fernández Puyana, D. (2005). “La noción de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el marco del Comité de Derechos Humanos y el Comité Contra La Tortura De Las Naciones Unidas”. *American University International Law Review* 21: (1), 101 – 148. Disponible en: <http://digitalcommons.wcl.american.edu/auilr>
- Ferrer Mac Gregor, E., Caballero, J.L. y Steiner, Ch. (Coord). (2013). *Derechos Humanos en la Constitución*:

Comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana, Tomo I, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Universidad Nacional Autónoma de México y Fundación Conrad Adenau.

- Folstein, M. F., Folstein, S. E., McHugh, P. R. (1975). "Minimal state: A practical method for grading the cognitive state of patients for the clinician." *Journal of Psychiatric Research* Vol. 12:189-198.
- Freud, S. (1915). *Lo inconsciente en: Obras Completas XCI*. Buenos Aires, Argentina: Amorrortu Editores.
- Freud, S. (1989). *Tres ensayos para una teoría sexual*. Obras Completas, Tomo VII, Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- Freudenberger, H. J. (1974) "Staff burnout". *Journal of Social Issues*. Vol. 30: (1) 151 – 165. Disponible en: <http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/j.1540-4560.1974.tb00706.x/epdf>
- Fundación Instituto de la Mujer. (2019). *Camarines de Mujeres. Memorias de prisioneras políticas del Estadio Nacional*. pp.185-186. Santiago de Chile.
- Garcia Ramirez, S. (1993), *Proceso Penal y Derechos Humanos*. México: Editorial Porrúa.
- Gil, R. R. (2002). "La visión del litigante mexicano sobre la tortura: Quaestio procesal". *Reunión de la Comisión de Derechos Humanos de la Barra Nacional de Abogados*.

Octubre. Disponible en:
<http://www.uia.mx/uiainstitucional/dh/pdf/articulos/tortura.pdf>

- Giménez-Roldan, S.; Novillo, M.J.; Navarro, E.; Dobato, J.L.; Gimenez-Zucarelli, M. (1997). "Examen del estado Mini-Mental: propuesta de una normativa para su aplicación". *Revista de Neurología*, (25); Madrid, España.
- Girardi, K. y Pool-Burgos, A. (2005). *Evaluación de indicadores gráficos asociados a agresiones sexuales en la prueba Persona Bajo la Lluvia en niños victimizados sexualmente de 9 a 11 años de edad. Un estudio descriptivo-comparativo*. Tesis de grado; Carrera de Psicología, Facultad de Ciencias Sociales, Chile: Universidad de Chile.
- Gobierno de Chile. Ministerio de Salud. (2006). *Norma Técnica para la atención en salud de personas afectadas por la represión política ejercida por el Estado en el período 1973-1990*. pp. 44-45, 48-50, 56-57. Disponible en: http://prais.redsalud.gob.cl/wrdprss_minsal/wp-content/uploads/2020/10/norma-tecnica-88.pdf
- Gómez Dupis, N. (2009). *Peritaje psicosocial por violaciones a derechos humanos, Colección Psicosocial*, Guatemala: ECAP.
- Gómez, A.G., Valdés J., Manzanero A. (2016). "Evaluación demorada de trauma psicológico en víctimas de tortura durante la dictadura militar en Chile". *Revista de*

Victimología. Online ISSN 2385-779X. DOI 10.12827/RVJV.4.05 N. 4/2016, pp. 105-123. Disponible en: www.revistadevictimologia.com | www.journalofvictimology.com.

- González-Hernández, J., Aguilera, L. Oporto, S., Araneda, L. Vásquez, M. y von Bernhardt, R. (2009). "Normalización del "Mini-Mental State Examination" según edad y educación, para la población de Santiago de Chile". *Revista Memoriza.com* (ISSN 0718-7203), 3: 23-24.
- González, E., M.; Medina, A. J. L.; Gómez, P. A.; Rodríguez-Palancas, P. A.; Muñoz, M.I.; Suárez, G. R. et al. (2010). *Desarrollo de las secuelas postraumáticas: factores que intervienen y elementos clínicos*. *Interpsiquis*, Febrero. 11º Congreso Virtual de Psiquiatría.
- Hamui-Sutton, A. (2013). "Un acercamiento a los métodos mixtos de investigación en educación médica". *Investigación en Educación Médica*, Vol. 2, Issue 8.
- Heisler, M.; Moreno, A.; Demonner, S.; Keller, A. y Lacopino, V. (2007). "Dictamen sobre tortura y tratos inhumanos a los detenidos en México. Actitudes y experiencias de médicos forenses". (15 – 53). En: *Consideraciones para la investigación y documentación de la tortura en México*. México: Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

- Heredia, C; Santaella, G. y Somarriba, L. (2012). *Informe Psicológico*. Textos de apoyo didáctico, Facultad de Psicología, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Hernández Forcada, R. y Lugo Garfias, M. E. (2004). *Algunas notas sobre la tortura en México*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- HRW. (2022) *Informe Mundial 2021*. Human Rights Watch, Disponible en: https://www.hrw.org/sites/default/files/mexico_sp_2.pdf
- Ibañez, T. (1987). *La "Mirada" psicosocial "emergente" y su aplicación al estudio de una categoría social como por ejemplo la juventud*. Revista Estudi General, No. 7 Universidad Autónoma de Barcelona.
- Iniciativa contra la Tortura, la Asociación para la Prevención de la Tortura y el Centro Noruego de Derechos Humanos. (2021). *Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información*. "Principios Méndez".
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos [IIDH]. (2007). *Atención a víctimas de Tortura en procesos de litigio aportes psicosociales*. Washington: USAID.
- Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente [ILANUD]. (2006). "Temas de Victimología". *Revista del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la*

Prevención del delito y tratamiento penitenciario. San José. Costa Rica.

- Instituto Latinoamericano de Salud Mental [ILAS]. (2019). *Trauma político y la transmisión transgeneracional del daño*. Santiago de Chile.
- Instituto Nacional de Ciencias Penales [INACIPE]. (2006). *Manual de Justicia para víctimas: Sobre el uso y aplicación de los principios fundamentales de justicia para víctimas del delito y del abuso del poder*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales. Disponible en: <http://www.inacipe.gob.mx/htm/publicacionesV/Victimasdeldelitocompleto.pdf>
- Instituto Nacional de Derechos Humanos. (2019). *Informe Anual 2019: Situación de los Derechos Humanos en Chile en el Contexto de la Crisis Social*. Disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/1701/Informe%20Final-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2020). “Estadísticas a propósito del día internacional de los pueblos indígenas”. Comunicado de prensa No. 430/22. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf
- Instituto para la Seguridad y la Democracia [INSYDE]. (2016). *Guía Técnica para el uso de Perspectiva Psicosocial en el Diagnóstico y el Tratamiento de Víctimas*

de Tortura y la Desaparición Forzada en México. México: INSYDE.

- International Rehabilitation Council for Torture Victims [IRCT]. (2009a). *Acción contra la tortura. Una guía práctica del protocolo de Estambul – para abogados. Protocolo de Estambul: manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Dinamarca: International Rehabilitation Council for Torture Victims [IRCT], 76 pp. Disponible en: <https://eliademy.com/app/a/tasks/58622>
- International Rehabilitation Council for Torture Victims [IRCT]. (2007). *Evaluación psicológica de alegaciones de tortura: Una guía práctica del Protocolo de Estambul para psicólogos*. Copenhague: International Rehabilitation Council for Torture Victims. (IRCT).
- International Rehabilitation Council for Torture Victims [IRCT]. (2009b). *La evaluación psicológica de alegaciones de tortura. Una guía práctica del Protocolo de Estambul – para psicólogos. Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Dinamarca: International Rehabilitation Council for Torture Victims. 76 pp. Disponible en: <https://eliademy.com/app/a/tasks/58622>
- Jiménez, M. (2014). “La tortura como grave violación a los derechos humanos y su imprescriptibilidad en la legislación

ecuatoriana". *Aportes Andinos Revista de Derechos Humanos*. No. 35.

- Jimeno Jiménez, V. (2015). *Experiencias traumáticas en la infancia y la influencia social sobre el desarrollo afectivo social y la memoria autobiográfica en adolescentes institucionalizados con un grupo control*, Tesis Doctoral, España: Universidad de Castilla-La Mancha.
- Jurado, S., Villegas, M. E.; Méndez, L.; Rodríguez, F; Loperena, V. y Varela, R.; et al. (1998). "La estandarización del Inventario de Depresión de Beck para los residentes de la Ciudad de México". *Revista Salud Mental*, Vol. 21: (3), México.
- Kerlinger, F. y Lee, H. (2001). *Investigación del comportamiento*. 4ª edición. México: Mc Graw Hill.
- Khun, T.S. (1971). *La Estructura de las Revoluciones Científicas*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Köhlberg, L. (1992). *Psicología del desarrollo moral*. Bilbao: Desclée de Brower.
- Kordon D., y cols (s/a). *Trauma social y psiquismo. Consecuencias clínicas de la violación de derechos humanos* Argentina: EATIP.
- Laplanche, J., y Pontalis, J. B. (2004). *Diccionario de Psicoanálisis*. Buenos Aires: Editorial Paidós.
- *Ley 19.980 que Modifica la Ley N° 19.123, Ley de Reparación, ampliando o estableciendo beneficios en favor de las personas que indica. Art. 7.* Gobierno de Chile,

Ministerio del Interior: Subsecretaría del Interior.
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=232231>

- *Ley 19.992 Establece pensión de reparación y otorga otros beneficios a favor de las personas que indica.* (2004). Promulgada el 17 de diciembre, publicada el 24 de diciembre. Última versión del 10 de diciembre de 2009. Gobierno de Chile Ministerio del Interior; Subsecretaría del Interior. Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=233930>
- *Ley 20.968 que tipifica el delito de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes.* Gobierno de Chile, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1096847>
- *Ley 21.154 Designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.* Gobierno de Chile, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- *Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.* (1991). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre y sus reformas publicadas en el mismo medio el 2 de julio de 1992 y el 10 de enero de 1994 y Abrogada el 26 de junio de 2017. México.
- *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia [LGAMVLV].* (2007). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero. México.

- *Ley General de Víctimas* [LGV]. (2013). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero. México.
- *Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* [LGPIST]. (2017). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio última reforma publicada el 28 de abril de 2022. México.
- Lima Malvido, M.L. (2011). *Derecho Victimal y su construcción científica*. Revista Victimología. Argentina
- Lima Malvido, M.L. (2019). *Derecho Victimal*. México: Editorial Porrúa.
- Lima Malvido, M.L. (Coord.). (2021). *Justicia para las víctimas*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales [INACIPE].
- Lira E. y Loveman B. (2013). *La Tortura como política: Chile 1810-2010. Capítulo publicado en Las políticas de la memoria en Chile: desde Pinochet a Bachelet*. Editores Katherine Hite, Cath Collins y Alfredo Joignant. Santiago: Ediciones Universidad Diego Portales.
- Lira, E. (2004). “Consecuencias psicosociales de la represión política en Psicología y Derechos Humanos.” En: L., De la Corte.; A., Blanco y M. Sabucedo. (Eds.) *Psicología y Derechos Humanos*. (221 – 246) Barcelona: Icaria Editorial.
- Llanos-Alvarado, A. (2019). *Diagnóstico multiaxial en la atención integral de salud*. Lima, Perú: Universidad

Nacional Mayor de San Marcos, Disponible en: https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/14260/Llanos_aa.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20diagn%C3%B3stico%20multiaxial%20sistematiza%20la,el%20tercero%2C%20los%20factores%20sociales

- López, L. (2018). *"A mí no me pasó". Memorias del miedo en personas que no fueron víctimas de violaciones a los derechos humanos en la dictadura cívico-militar chilena (1973-1990)*. Tesis para optar al grado de Doctora en Ciencias Sociales. Facultad de Ciencias Sociales. Escuela de Postgrado. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- López, R. y Arrojo M. (1983). *Criminología Internacional*. España: Universidad Complutense de Madrid.
- Madariaga C. (2003). *Daño transgeneracional en Chile. Apuntes para una conceptualización*. Santiago de Chile: Editorial Cintras.
- Madariaga, C. (2002). *Trauma Psicosocial, Trastorno de Estrés Postraumático y Tortura*, Serie monografías. Santiago de Chile: Editorial Cintras.
- Madariaga, C. (2003). "Daño transgeneracional en Chile. Apuntes para una conceptualización" *Revista Reflexión* N° 30, pp. 11-16. Santiago, Chile: CINTRAS.
- Magán, I., Sanz, J. Paz García-Vera, M. P. (2008). "Psychometric Properties of a Spanish Version of the Beck Anxiety Inventory (BAI) in General Population". *The Spanish Journal of Psychology*, Vol. 11: (2), pp. 626- 640,

España: Universidad Complutense de Madrid. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17213016027>

- Marchiori, H. (2009). *La Asistencia a las víctimas del delito*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Marchiori, H. (2013). *La Víctima del delito*. México: Editorial Porrúa.
- Martín-Baró, I; et al. (1990). *Psicología Social de la Guerra: trauma y terapia*. San Salvador: UCA Editores.
- Martín-Baró, I. (1989). "La violencia política y la guerra como causas del trauma psicosocial en El Salvador". *Revista de psicología de El Salvador*. (9), 1.
- Martín-Baró, I. (1990). *Psicología social de la guerra*. San Salvador: ECA editores.
- Martínez-Carazo, P. (2006). *El método de estudio de caso: estrategia metodológica de la investigación científica*. Pensamiento & Gestión, (20),165-193. ISSN: 1657-6276. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=64602005>
- Maslach, C. (1976). "Burn-out". *Human Behavior*, Vol.5: (9), 16- 22.
- Medina, M., Layne B., Galeano, M., Lozada, C. (2007). "Lo Psicosocial desde una perspectiva holística". *Revista Tendencia & Retos*, N° 12, septiembre.
- Melup, I. (2004). *La víctima del delito y Programas Preventivos*. *Revista Victimología*. Argentina: Editorial Encuentro.

- Melup, I. (2007). “Declaración de Naciones Unidas sobre Los Principios de Justicia para las víctimas del delito y Abuso del Poder”. *Revista Victimología*. Argentina: Editorial Encuentro.
- Melzer, N. (2017). *Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes – México*. Organización de las Naciones Unidas, Disponible en: http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/InformeSeguimientoRelatorONUTortura2017.pdf
- Méndez, J. (2014). *Conclusiones Preliminares, Visita a México del Relator Especial de Naciones Unidas Sobre la Tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes*. Suiza: Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: <http://www.fundacionjusticia.org/wp-content/uploads/2014/05/INFORME-RELATOR-TORTURA-ENTREGADO.pdf>
- Mendiola, I. (2014). *Habitar lo inhabitable. La práctica político-punitiva de la tortura*. Ediciones Ballesterra, Barcelona.
- Mollica, R. F., Caspi-Yavin, Y., Bollini, P., Truong, T., Tor, S. y Lavelle, J. (1992). “The Harvard Trauma Questionnaire. Validating a cross-cultural instrument for measuring torture, trauma, and posttraumatic stress disorder in Indochinese refugees”. *Journal of Nervous and Mental Disease*, 180: (2), 111-116.

- Montilla de Hernández, P. C. (2010). “Valores y disvalores en universidades públicas del Estado Trujillo”, Venezuela. *Tecnología, Gerencia y Educación*, diciembre Vol. 11: (22), 23 – 40. Disponible en: <https://eliademy.com/app/a/tasks/59005>
- Moral de la Rubia, J. (2011). “Propiedades psicométricas de un formato de aplicación simplificado para el Inventario de Depresión de Beck”. *Revista Mexicana de Investigación en Psicología Social y de la Salud*, año 1, no. 1, México: Universidad de Sonora.
- Morales, M. (2005). *Línea de Investigación Psicosocial. Grupo de Investigación en Salud Mental*. Antioquia: Facultad Nacional de Salud Pública.
- Moreno Camacho A. (2015). “Posturas en la atención psicosocial a víctimas del conflicto armado en Colombia”, *AGO, USB Volumen 16*, número 1, Colombia, pp.193-213
- Moreno, JL. (1966). *Psicoterapia de grupos y psicodrama*. México: FCE.
- Moreno, JL. (1974). *Psicodrama*. 3º Buenos Aires: Editorial Paidós.
- Moreno, JL. (1995). *Las bases de la psicoterapia*. 2º Buenos Aires: Editorial Lumen Horme.
- Museo de la Memoria y los Derechos Humanos. (s/a). Documental PRAIS 30 Años: Archivo oral de memorias, salud pública y derechos humanos en Chile. Disponible en:

<https://www.youtube.com/watch?v=v2-mRrRq8j4&feature=youtu.be>

- Nachar, R; Castañeda, C; Mena, C y González, A. (2018). *Aspectos básicos del examen mental*. Universidad Finis Terrae. Disponible en: <https://medfinis.cl/img/manuales/examen-mental-uft.pdf>
- Neumann, E. y Erazo, R. (1992). *Significado psicosocial de la Tortura, ética y reparación. en Derechos Humanos, salud Mental, Atención Primaria: Desafío Regional*. Santiago de Chile: CINTRAS.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [OACNUDH]. (2022). *Manual on the Effective Investigation and Documentation of Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment*, E.22.XIV.4. ISBN 978-92-1-154241-7.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [OACNUDH]. (2001). *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes "Protocolo de Estambul"*. Nueva York y Ginebra: Organización de las Naciones Unidas.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [OACNUDH]. (2007). *Consideraciones para la investigación y documentación de la tortura en México*. México: Oficina en México del Alto

Comisionado de las Naciones Unidas Para los Derechos Humanos.

- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1996). *Report of the International Law Commission on the work of its forty-eighth session*. General Assembly, Official Records, fifty-first Session, Supplement no 10. A/51/10.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2002). *Fiscal v. Kunarac*. Caso No. IT-96-23/1ª, 12 de junio.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1948). *Declaración de los Derechos Humanos*. Proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 217.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1979). *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Aprobada y proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la 106a. sesión plenaria del 17 de diciembre. RES/34/169.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1979). *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*. Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 34/80.

- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.*
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.* Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 39/46.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1985). *Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder.* Proclamados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 40/34.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1988). *Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.* Proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 43/173. Fecha de adopción: 9 de diciembre.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño.* Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1990). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y las*

Armas de Fuego. Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre.

- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1992). *Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*. Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional* de 17 de julio de 1998, A/CONF.183/9, enmendado por los procèsverbaux de 10 de noviembre de 1998, 12 de julio de 1999, 30 de noviembre de 1999, 8 de mayo de 2000, 17 de enero de 2001 y 16 de enero de 2002. El Estatuto entró en vigor el 1º de julio de 2002. Disponible en: [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf).
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1998). *Manual de Justicia sobre Uso y Aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder*.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2000). *Convención contra la delincuencia organizada internacional*. Proclamada por la Asamblea General de la

Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 55/25.

- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2003). Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Quincuagésimo séptimo período de sesiones. Proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución A/RES/57/199.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2018). *Septuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos: Confirmación e intensificación de la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución A/73/207.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2019). *Derechos de las personas con discapacidad*, Consejo de Derechos Humanos. A/HRC/40/54.
- Organización de los Estados Americanos [OEA]. (1985). *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*. Adoptado en Cartagena de Indias, Colombia el 12 de septiembre en el decimoquinto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General, Serie sobre Tratados, No. 67.

- Organización Mundial Contra la Tortura [OMCT]. (2022). “... ¡Pues es Tortura!” *Análisis de las violencias constitutivas de tortura y malos tratos de los pueblos indígenas en América Latina*. OMCT.
- Oropeza Ortiz J. L., (2000). “El Peritaje en Psicología Forense”. *Revista Internacional de Psicología*, Vol. 1, número 1, pp.1-6. Guatemala.
- Ortiz Beltrán, P. (2018). “Protocolo de Estambul: su debilidad probatoria en la acreditación jurídica de la tortura y la falacia de su certificación evaluativa”, *Revista Mexicana de Ciencias Penales [INACIPE]*. Núm. 4.
- Ostrosky-Solís, F.; López-Arango, G. y Ardila, A. (1999). “Influencia de la edad y la escolaridad en el Examen Breve del Estado Mental (Mini-Mental State Examination) en una población hispano hablante”. *Revista Salud Mental*. Vol. 22: (3); México.
- Parloff, M. B., Kelman, H. C. y Frank, J. D. (1954). “Comfort, effectiveness and self-awareness as criteria of improvement in psychotherapy”. *American Journal of Psychiatry*, 111: (5), 343-352.
- Pérez Sales P. (2016). *Tortura Psicológica, Definición evaluación y medidas*, España, Bilbao: Editorial Desclee De Brower, S. A.
- Pérez Sales P., y cols. (2021). “El uso inadecuado del Protocolo de Estambul en la evaluación de víctimas de

tortura por profesionales forenses en México”, *Elsevier*, Vol. 36, número 6, España pp. 240-245.

- Pérez Sales P., (2022). “La versión revisada de 2022 del Protocolo de Estambul: kit de orientación para personas con prisa”, *Revista Torture*, Vol. 32, Número 3, España.
- Pérez-Sales P, Galán-Santamarina A, Aguirre-Luna D, Moscoso-Urzúa V, Luna-Muñoz D, Castilla-Calderas M, Escareño-Granados E. (2022). “Uso inadecuado del Protocolo de Estambul en la evaluación de víctimas de tortura por profesionales forenses en México”. *Gaceta Sanitaria* 36(3): 240-245
- Pérez-Sales, P; Eiroa-Orosa, Fj; Fernández, I; Olivos, P; Vergara, M; Vergara, S; Barbero, E. (2013). *La medida del impacto psicológico de experiencias extremas. Cuestionario VIVO, diseño, validación y manual de aplicación*. Madrid: Irredentos Libros.
- Piaget, J. (1977). *El desarrollo moral en el niño*. Barcelona: Ediciones Morata.
- Piccone, A. (2005). “Potencial suicida en el Test Persona Bajo la Lluvia”. *Anuario de Investigaciones, Volumen XIII*; Secretaría de Investigaciones, Facultad de Psicología. Argentina: Universidad de Buenos Aires.
- Pichardo Reyes M.A. (s/f). *Anatomía de la tortura, Protocolo para la Documentación Psicosocial de la Tortura en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, PDPT-SIDH, Tesis, México: UAM.

- Pines, A. y Aronson, E. (1988). *Career burnout*. New York: Free Press.
- Poder Judicial de Córdoba. (2001). *Víctimas, Derechos y Justicia*. Oficina de Derechos Humanos y Justicia.
- Pool-Burgos, A. (2006). “Análisis desde el Modelo Traumatógeno de los indicadores gráficos asociados a agresiones sexuales infantiles en la prueba Persona bajo la Lluvia”. *Psykhe*, Vol. 15: (001). Santiago, Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile.
- *Programa Integral de Reparación Ocular*. Gobierno de Chile, Ministerio de Salud. <https://www.minsal.cl/ministerio-de-salud-anuncia-programa-integral-de-reparacion-ocular/>
- Quadratin. (2014). *Indemniza PGR a familia de víctima de tortura por la AFI*. Redacción, abril Disponible en: <http://www.quadratin.com.mx/sucesos/Indemniza-PGR-familia-de-victima-de-tortura-por-la-AFI/>
- Quiroga, J. (2007). “Técnica de entrevista con víctimas de tortura: la investigación de la historia del trauma”. En: *Consideraciones para la Investigación y Documentación de la Tortura en México*. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; México.
- Quiroz Cuarón, A. (1979). *El costo social del delito en México*. México: Editorial Botas.
- Rasmussen Ole, V. (1994). “El Centro de Rehabilitación e investigación para víctimas de la Tortura y el Consejo

Internacional de Rehabilitación para víctimas de la tortura”.
Revista Victimología. Argentina.

- Real Academia Española (2001). *Diccionario de la lengua española*, Vigésima segunda edición. Madrid: Espasa-Calpe, tomo II, p. 2201, Disponible en: www.rae.es
- Reis-Quintanao, S. (2010). *Validación de la Versión Portuguesa de la Escala de Ansiedad de Beck – BAI*. Tesis Doctoral; Departamento de Psicología Básica, Psicobiología y Metodología de la Facultad de Psicología. España: Universidad de Salamanca.
- Rickels, K. (2011). *A serendipitous life: from german pow to american psychiatrist*. Stratford, Ontario Canada: Noting Hill Press, Evergreen, CO.
- Riquelme, H. (2004). “Ética profesional en tiempos de crisis. Médicos y psicólogos en las dictaduras de América del Sur”. *Revista Latinoamericana Polis*, 8, Espiritualidad y comunidad, septiembre. Disponible en: <http://polis.revues.org/6129>
- Rivadeneira, J. (2007). “*Consecuencias Psíquicas de la Tortura*” Tesis de Grado, Facultad de Psicología. Ecuador: Pontificia Universidad de Ecuador.
- Rivera Ramírez, J.A. (2020). *Las reformas constitucionales en materia penal y derechos humanos y su transversalidad a la luz del derecho internacional*, México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.

- Rivera-Zúñiga, R. (2018). “Perspectiva psicosocial ante la violencia en México: una exploración a su fundamento teórico-conceptual”. En Virseda-Heras, J. *Apuntes para un modelo mexicano de atención y acompañamiento psicosocial*. México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Rodríguez Manzanera, L. (1989). *Victimología*. México: Editorial Porrúa.
- Rosentreter, J. (2022). *El Protocolo de Estambul de Naciones Unidas y la investigación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes durante democracia en Chile*. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Chile: Ediciones Universitarias de Valparaíso.
- Rubio, L.; Magaloni, B.; Jaime, E. (1994). *A la puerta de la ley. El Estado de derecho en México*. México: UNAM. Disponible en: <http://www.cidac.org/esp/uploads/1/A-la-puerta-de-la-ley.PDF.pdf>
- Salazar, L. K. (2006). *El acceso a la justicia de los pueblos indígenas en Oaxaca: retos y posibilidades*. Washington, D. C.: Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Disponible en: https://d3gqux9sl0z33u.cloudfront.net/AA/AT/gambillingonjustice-com/downloads/226233/el_acceso_a_la_justicia_de_los_pueblos_ind_genas_en_oaxaca_retos_y_posibilidades.pdf

- Samayoa Sosa, H. O. (2010). *Manual para fiscales para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes*. Guatemala: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala.
- Sampson, A. (1998). “Ética, Moral y Psicoanálisis”. *Revista Colombiana de Psicología*, No. 7.
- Sandoval Villalba, C. (2009). *La rehabilitación como una forma de reparación con arreglo al derecho internacional*, Reino Unido: REDRESS. Disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/tehis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4c46c6062#:~:text=La%20rehabilitaci%C3%B3n%20como%20forma%20de,de%20los%20refugiados%2C%20derecho%20internacional>
- Sanz, J. y Vázquez, C. (1998). Fiabilidad, Validez y Datos Normativos del Inventario para la Depresión de Beck. “*Psicothema*” Vol. 10: (2), España.
- Sattler M, Hoge D. R. (2006). *Evaluación infantil: aplicaciones conductuales, sociales y clínicas*, Volumen II, Quinta edición, México: Editorial Manual Moderno.
- Serrano, S. (2015). *Los estándares internacionales de los derechos humanos: Un sistema de derechos en acción*, Colección de Textos sobre derechos humanos, 1ª reimpresión, México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

- Soto, A. y Velásquez, M. (2012). “El rol del Psicólogo visto desde la ética. Importancia de ésta en la cuestión de los derechos humanos”. *Contenido. Arte y Cultura / Artículos de Ciencias Sociales*. (1), 45 – 57. Disponible en: <https://eliademy.com/app/a/tasks/58624>
- Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. (2016). *Prevención de la tortura y los malos tratos contra mujeres privadas de la libertad*, Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Organización de las Naciones Unidas. CAT/OP/27/1.
- Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. (2018). *Informe de la Visita a México del 12 al 21 de diciembre de 2016 observaciones y recomendaciones dirigidas al Estado parte*. Organización de las Naciones Unidas. CAT/OP/MEX/2.
- Sullivan, H. S. (1964). *La entrevista psiquiátrica*. Buenos Aires: Editorial Psique.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2012). Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afectan a niños, niñas y adolescentes, México: SCJN. Segunda edición.

- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2013). *Protegiendo a las personas contra la tortura en México, guía para operadores jurídicos, poder judicial de la Federación*, 1ª edición, México: SCNJ.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2013). *Protegiendo a las personas contra la tortura en México, guía para operadores jurídicos, Poder Judicial de la Federación*, 1ª edición, México: SCNJ.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. México: SCNJ.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2021). *Protocolo para Juzgar Casos de Tortura y Malos Tratos*, México: Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2021). *Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia*. 1ª edición, México: SCNJ.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2021). *Protocolo para juzgar casos de tortura y malos tratos*. México: SCNJ.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2022). *Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades indígenas*. México: SCNJ.

- Suprema Corte de Justicia de la Nación, [SCJN]. (2021). *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos*, 1ª edición, México: SCNJ.
- Tafoya, R., Gómez, P., Ortega, S. y Ortiz, L. S. (2006). "Inventario de Ansiedad de Beck: Validez y confiabilidad en estudiantes que solicitan atención psiquiátrica en la UNAM". *Psiquis*, 15: (3), 82-87.
- Tallent, N. (1998). *Psychological Report Writing*. Upper Saddle River, NJ: Prentice-Hall.
- Tancara Q, C. (1993). "La investigación documental". *Temas Sociales*, (17), 91-106. Disponible en: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29151993000100008&lng=es&tlng=es.
- Tapia, F.E. (2010). *Hacia la privatización de las prisiones*, Colección Investigación y Ciencias Penales, Ubijus/Instituto de Formación Profesional de la PGJDF, México.
- Tapia, F.E. y Bezanilla, J.M. (2022). "Reparación integral del trauma psicosocial", *Revista Victimología* No. 29, Indefensión, victimización, asistencia, Cordoba, Argentina: Encuentro Grupo Editor.
- Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia. (1998). *Caso Prosecutor v. Furundzija*, 10 de diciembre; Causa N°IT-95-1 7/I-T.

- Turnes, A.L. (2002). "La salud mental de los médicos". C.U.D.A.S.S. Octubre. Disponible en: <http://www.smu.org.uy/dpmc/pracmed/temas/burnout/burnout.pdf>
- Universidad Nacional Autónoma de México [UNAM]. (s/a). *Los niños y la tortura*, México: Amnistía Internacional.
- Universidad Espiritual Mundial Brama Kumaris. (1997). *Valores para vivir, guía práctica*. México: Sistemas Integrales de Autogestión y Desarrollo Humano, S. C.
- Valdez-Oyague, R. (2010). *Indicadores de conflicto y funcionamiento bajo presión en internos de un penal de Lima*. Tesis de grado; Facultad de Letras y Ciencias Humanas. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Vargas-Duran, R. (2010). *Género y experiencias traumáticas en víctimas de violencia política*. Tesis Doctoral, España: Universidad de Salamanca.
- Vargas-Mendoza, J.E. (2007). *Examen del estado mental*. México: Asociación Oaxaqueña de Psicología A.C.
- Viano E. (1976). *Victims and society*. Washington.
- Viano E. (1987). *Crime and its victims*. Nueva York: Editorial Hemisphere Publishing.
- Villa Gómez, J. D. (2012). *La acción y el enfoque psicosocial de la intervención en contextos sociales ¿podemos pasar de la moda a la precisión teórica, epistemológica y metodológica?*, El Ágora USB.

- Villanueva Castilleja, R. (1996). *La Procuración de Justicia al servicio de la víctima del delito*. México: Editorial Delma.
- Viñar, M. N. (2005). “Especificidad de la tortura como trauma. El desierto humano cuando las palabras se extinguen”. *44º IPAC*, julio-diciembre. Disponible en: <https://eliademy.com/app/a/tasks/58611>
- Viserda-Heras, López Villanueva J., Miranda Salazar M.A. & Sánchez Hidalgo J.M., (2018) *Apuntes para un Modelo Mexicano de Atención y Acompañamiento Psicosocial*, 1ª edición, México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Viserda-Heras, López Villanueva J., Miranda Salazar M.A. & Sánchez Hidalgo J.M., (2018) *Perspectiva Psicosocial de los Derechos Humanos*, 1ª edición, México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Weibel M., Oliva, N. (2019). “Últimas voces. Voces de Hijas e Hijos de personas que sobrevivieron a la prisión política”. pp. 140-141. Santiago de Chile: Fundación PIDEE.
- Weibel, M. Oliva, N. (2019). *Me escapaba al cementerio. Testimonios de hijas e hijos de personas ejecutadas políticas durante los primeros años de la dictadura cívica militar (1973-1976)*. Santiago de Chile: Fundación PIDEE.
- Wenzel, T.; Tecer, A.; Onen, P.; Cavus, I. y Sabirli, S. (2007). *La evaluación psicológica de alegaciones de tortura. Una guía práctica del Protocolo de Estambul – para psicólogos. Protocolo de Estambul: Manual para la*

investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Dinamarca: International Rehabilitation Council for Torture Victims. Disponible en: http://www.ircct.org/Files/Filer/publications/psychological_sp_web_red.pdf

- World Justice Project. (2019). *Cuánta tortura. Prevalencia de violencia ilegal en el proceso penal mexicano 2006-2016*, Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit. México: GIZ. Disponible en: <https://worldjusticeproject.mx/méxico-entre-la-tortura-y-el-indebido-proceso/>
- Yarzabal, L. (1985). "La tortura como enfermedad endémica en América Latina: sus características en Uruguay". *Revista Nueva Antropología*, año VII, Octubre (28), México: UNAM.

AUTORES

José Manuel Bezanilla: Psicólogo Clínico Por la UVM Tlalpan, Especialista en Psicoterapia de Grupos y Psicodrama Clínico, Maestro en Ciencias de la Educación Familiar, Doctor en Ciencias Para la Familia, Miembro como Investigador del Sistema Mexicano de Investigación en Psicología (SMIP), Presidente Fundador de Psicólogos Sin Fronteras México, Miembro de la Red de Docentes de América Latina y el Caribe (REDDOLAC), Actualmente Psicólogo Clínico y Visitador Adjunto en la CNDH, Fundador y Director de Psicología y Educación Integral A.C., Docente desde nivel Bachillerato hasta Doctorado en diversas Instituciones entre 2002 y 2011, Fundador de la “Revista Internacional PEI: Por la psicología y educación integral”

Hilda Marchiori: Profesora de Criminología y del Post –Grado de Victimología. Universidad Nacional de Córdoba y de otras Universidades de Latinoamérica. ExIntegrante del Centro Penitenciario del Estado de México. ExDirectora del Centro de Asistencia a Víctimas del delito de Córdoba, primera institución gubernamental de asistencia a víctimas (1986) Ha sido Investigadora del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la U.N.C.; Ex Directora de Derechos Humanos y Justicia del Poder Judicial de Córdoba. Directora de la publicación Victimología. Autora de libros y artículos de la especialidad.

Jeannette Rosentreter Zamora: Psicóloga y Docente de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso de Chile en temáticas de derechos humanos, políticas públicas y psicología jurídica. Magíster en Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Psicología Clínica con posgrado en Políticas Públicas y formación en Protocolo de Estambul. Trabaja en el apoyo a víctimas y sobrevivientes de violencia en la búsqueda de reparación integral tanto por delitos violentos como por violaciones a los derechos humanos. Especialista en Derechos Humanos y Victimología con desempeño en diversas instituciones públicas y perito en Derechos Humanos en tribunales. Experiencia en el campo de la psicoterapia de reparación y el trauma complejo. Fue Jefa del Programa de Reparación y Atención Integral en Salud y Derechos Humanos de Chile. Autora de El Protocolo de Estambul de Naciones Unidas y la investigación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes durante democracia en Chile publicado en 2022.

María Amparo Miranda Salazar: Es Licenciada en Psicología por la Universidad Iberoamericana, con Estudios de Especialidad en psicodrama, psicoterapia de grupo y técnicas de acción y Maestría en Psicología Clínica, Docente en los niveles Licenciatura y Maestría desde 1997 en diversas instituciones educativas; además de haber sido Directora de la Licenciatura en Psicología de la Universidad Justo Sierra plantel San Mateo en el año 2009-2010, desde el 2004 se ha desempeñado como

Directora del área clínica en **Psicología y Educación Integral A.C. (PEI)**; impartiendo Psicoterapia Psicoanalítica desde el año 2000, ha realizado investigación, impartido más de 30 conferencias; participado como Ponente en diversos Congresos Nacionales e Internacionales; además de haber participado en diversos cursos y seminarios.

Faviola Elenka Tapia Mendoza: Licenciada en relaciones internacionales y derecho por la Universidad del Valle de México y en psicología por la Universidad Nacional Autónoma de México, maestra en política criminal por el Instituto Nacional de Ciencias Penales y doctora en Política Criminal por el Centro Jurídico Universitario, catedrática sobre temas de justicia penal, tortura y derechos humanos de personas privadas de la libertad.

Beatriz Cuautle Hornilla: Licenciada en Psicología, Maestra en Psicología Criminal y Forense, Maestrante en Seguridad Pública e Investigación Criminal, Candidata a Doctora en Derechos Humanos, Perito en Psicología forense a nivel Federal, Experta en la evaluación Psicológica bajo las Directrices del Protocolo de Estambul y Docente a nivel de Postgrado.

José Alfredo Rivera Ramírez: Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, especialista en Derechos Humanos por la Universidad Castilla-La Mancha, Toledo, España, maestro en Derechos Humanos por la

Universidad de Guanajuato, maestro en Ciencias Penales egresado del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). Doctorando en Ciencias Penales y Política Criminal en el mismo instituto. Docente en las materias de Derechos Humanos, Sistema Penal Acusatorio, Juicio de Amparo, Seguridad Pública y Derecho Penitenciario.

Adriana Reyes Flores: Maestra en psicología clínica, legal y forense, estudiante de Doctorado en Biociencias de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, profesora titular de la Maestría en psicología clínica, legal y forense; perita independiente en psicología forense. Integrante de la Red Temática de Ciencias Forenses del CONACYT; Integrante de la REDD Red de Defensoras y Defensores Democráticos contra la Tortura; Colaboradora altruista en la Fundación Carmen Sánchez de ayuda a mujeres víctimas de ataques con ácido.

Rafael Ramírez Ramírez: Maestro en Ciencias forenses biomédicas, estudiante de Doctorado en Biociencias de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, perito en incendios y explosiones de la Fiscalía General de la República en el estado de Oaxaca. México